



EP EMMPA
Impulsando el Desarrollo de la Provincia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 12-EPEMMPA-2020

Ing. Edison Parra Rodríguez.
GERENTE GENERAL EP-EMMPA.

Que, mediante resolución del Directorio de la Empresa Pública Municipal Mercado de Productores "San Pedro de Riobamba" N.- 008-2019 del 11 de mayo de 2019, se nombra al Ing. Edison Parra como Gerente General de la EP-EMMPA, de conformidad a lo estipulado en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley Orgánica de Servicio Público, y la Ordenanza de creación 010-2010.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay";

Que, el numeral 6 del artículo 38 de la misma norma referida Ut Supra manifiesta: En particular, el Estado tomará medidas de: "6.- Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias".

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 164 establece: "La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural".

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 227 establece: "Principios de la Administración Pública: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que, el Art. 315 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "...Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales...";

EP-EMMPA
Av. Leopoldo Freire y Av. Circunvalación. Teléf.: 03- 2626-170
Fax: 03-626-170
www.ep-emmpa.gob.ec



EP EMMPA
Impulsando el Desarrollo de la Provincia

Que, el artículo 30 de la Ley de Seguridad Pública y de Estado, establece que “Toda medida que se decreta durante el estado de excepción debe ser proporcional a la situación que se quiere afrontar, en función de la gravedad de los hechos objetivos, naturaleza y ámbito de aplicación”.

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Sistema Nacional de Contratación Pública comprende un conjunto de principios, normas, procedimientos, mecanismos y relaciones organizadas que están orientadas con el planeamiento, programación, presupuestos, control, administración y ejecución de las contrataciones realizadas por las Entidades Contratantes;

Que, el artículo 9 de la Ley Ibidem establece que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros, los siguientes: “1. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo; 2. Garantizar la ejecución plena de los contratos y la aplicación efectiva de las normas contractuales; 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna [...] 8. Mantener una sujeción efectiva y permanente de la contratación pública con los sistemas de planificación y presupuestos del Gobierno central y de los organismos seccionales; 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado [...] 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCP”;

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define que las situaciones de emergencia “Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva”;

Que, el artículo 57 de la LOSNCP, establece que “Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal Institucional.

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.



EP-EMMPA
Impulsando el Desarrollo de la Provincia

En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal Institucional un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos”;

Que, el presidente de la República del Ecuador Lic. Lenin Moreno Garces, el 16 de marzo del 2020, mediante decreto ejecutivo declara estado de excepción, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador.

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró el Estado de Emergencia Sanitaria debido al brote del Coronavirus (COVID-19);

Que, el artículo 2 de la Ordenanza 010-2010, de Creación de la EP-EMMPA, manifiesta que el objeto social de la EP-EMMPA, “es todo lo relacionado con la organización, administración, regulación y control del sistema de comercialización de los productos agrícolas que expendan directamente los productores en el interior de la Empresa.(...)”

Que, como consecuencia de la catástrofe natural mencionada, se está afectando los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, como la vida, integridad física, salud, entre otros, por lo que es necesario que de manera inmediata se realicen las gestiones necesarias para solventar los acontecimientos derivados de dicha catástrofe.

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en Emergencia Sanitaria la EP-EMMPA, por causa del brote mundial de COVID-19 (Corona Virus) y llevar a cabo procedimientos necesarios emergentes para prevenir y combatir, esta pandemia.

Art. 2.- Se autoriza realizar las contrataciones de bienes, obras o servicios incluidos los de consultoría, mediante el procedimiento de emergencia, y de conformidad a lo estipulado en la RESOLUCIÓN Nro. RE-SERCOP-2020-0104, indispensables para solventar las necesidades derivadas, de la emergencia sanitaria que nos encontramos a causa del COVID-19.

Art. 3.- Disponer se realicen las gestiones necesarias, para la provisión de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones de emergencia y la ejecución de los procedimientos de contratación.

EP-EMMPA
Av. Leopoldo Freire y Av. Circunvalación. Teléf.: 03- 2626-170
Fax: 03-626-170
www.ep-emmpa.gob.ec



EP EMMPA
Impulsando el Desarrollo de la Provincia

Art. 4.- Disponer que, una vez superada la situación de emergencia, se publique en el Portal Institucional del SERCOP un informe al tenor de lo prescrito

Art. 5.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del SERCOP.

Art. 6.- La presente Resolución tendrá vigencia 60 contadas a partir de su suscripción.

Notifíquese y ejecútese.-

Riobamba, 20 de marzo del 2020



Ing. Edison Parra Rodríguez
GERENTE GENERAL EP-EMMPA

Razón.- La presente Resolución Administrativa fue elaborada en Asesoría Jurídica de la EP-EMMPA y debidamente revisada por el Ab. Dennys Dávila Velastegui, Asesor Jurídico de la EP-EMMPA.



Ab. Dennys Dávila Velastegui.
ASESOR JURÍDICO DE LA EP-EMMPA.